

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Enero.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

## DECRETO.

Habiendo cesado las causas en que se fundó la supresion del Cuerpo colegiado de Caballeros Hijos-dalgo de la Nobleza de Madrid, decretada con fecha 12 de Marzo de 1873,

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Cuerpo colegiado de Caballeros Hijos-dalgo de la Nobleza de Madrid en la forma que previenen sus estatutos de 16 de Mayo de 1865 que regian ántes de su extincion.

Art. 2.º El Archivo y demás documentos de esta corporacion, que se previno fueran depositados en el Ayuntamiento de Madrid, volverán á poder de la misma.

Art. 3.º El Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## DECRETO.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien derogar el decreto de 2 de Noviembre de 1868, por el que se alteró la fórmula del juramento que deben prestar al consagrarse los

Prelados preconizados, y acordar que se restablezca la antigua, sin otra variacion que la de sustituir las palabras *Erga Catholicam Hispaniarum Regnam Elisabeth*, con las siguientes: *Erga Catholicum nostrum Hispaniarum Regem Ildephonsum*.

Dado en Madrid á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## DECRETO.

Llevado á cabo el restablecimiento de la Monarquía constitucional y legítima, natural es que el Ministerio-Regencia, llamado al ejercicio del poder supremo en nombre de S. M. el REY, atienda en primer término á la organizacion municipal y provincial, base de toda buena administracion y de las libertades públicas, dictando reglas que lleven á aquellas corporaciones el espíritu y la tendencia que imponen á un tiempo el bien público, las circunstancias del momento y la naturaleza de las nuevas instituciones.

Encuétrase el Gobierno en este punto, como en todos, con una absoluta libertad de accion, frente á frente de corporaciones que no nacidas del sufragio debieron su origen á un criterio dictatorial. Trazarse á sí propio reglas que limiten su arbitrariedad; proceder de modo que la dictadura, no sólo se encuentre justificada por la necesidad de su uso, sino que halle su sancion en el aplauso de la opinion pública, por la prudencia y la mesura

que regulen su ejercicio, son deberes que el Gobierno está resuelto á satisfacer cumplidamente al poner su mano en la organizacion del Municipio y de la provincia.

Difícil tarea en verdad cuando se trata de la eleccion de personas, y cuando no es posible para garantir el acierto establecer reglas fijas, concretas é inflexibles que alejen toda sospecha en quien la emprende de ser impulsado por el pequeño móvil de entregar la administracion de los pueblos y provincias á ninguna parcialidad política determinada. Sin embargo, restablecida felizmente la institucion monárquica; colocado el poder supremo en esfera superior á los intereses y pasiones de partido; asentados los principios de autoridad y de gobierno sobre tan firme y segura base, es posible, y el Ministerio-Regencia lo procurará á toda costa, que la más severa imparcialidad y la más evidente justicia presidan á la designacion de las personas á quienes ha de confiarse la administracion de los pueblos hasta el momento en que, funcionando el régimen representativo en toda su plenitud, el sufragio llame á los que hayan de quedar al frente de la administracion local y provincial.

El advenimiento de la Monarquía, que representa á un tiempo la tradicion y la libertad, el pasado y el porvenir, el recuerdo y la esperanza, no ha sido la obra, y ménos puede ser el triunfo de ningun partido.

A su protector amparo pueden vivir y luchar todos los intereses, todas las ideas, todos los partidos, sin otras condiciones que la de respetar el principio de su institucion fundamental y la de prestarle adhesion, acatamiento y de-

fensa. Sobre tan sólido cimiento aspira el Gobierno á levantar la organizacion municipal y provincial; ajeno á todo espíritu de bandería; animado de un patriótico designio de concordia, no organizando el Reino para ningun interés determinado, sino para el mayor bien público, y para el prestigio de las instituciones restablecidas por aclamacion tan unánime como no registra ejemplo alguno la historia.

Bien quisiera el Ministerio-Regencia apelar á los comicios y confiar al sufragio esta importante cuestion. Pero el unánime acuerdo de todos los partidos y de todos los Gobiernos que le han precedido no le consienten convocar al país á la lucha legal mientras subsiste en iguales condiciones que anteriormente la guerra civil, y bien á su pesar se ve obligado á seguir los precedentes que se encuentran establecidos.

El Gobierno, inspirándose en el sentido y en las formas que ha revestido este gran movimiento de la opinion pública, no buscará por cierto antecedentes políticos, sino condiciones de independencia y de probidad en las personas. La inteligencia, la propiedad, el trabajo y la honradez determinarán su preferencia, procurando llevar, si le es posible, los mejores á la administracion de cada pueblo, agrupando en derredor del Trono el mayor y más escogido número de fuerzas sociales, combatiendo la indiferencia y el escepticismo que han creado el choque estéril de los partidos y las decepciones sufridas en estos últimos tiempos. Con tan valiosos auxiliares, y atento sólo á restablecer el principio de Autoridad, á facilitar la noble lucha de las ideas y á sacrificar todo

personalismo en aras de la Monarquía, será posible en breve término, y á poco que la suerte proteja nuestras armas, el ejercicio regular de aquellos derechos que constituyen el ser y la vida de las naciones libres y civilizadas.

Con estos propósitos y fundado en estas consideraciones,

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles procederán á la renovacion total ó parcial de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, si lo juzgan necesario, inspirándose en los propósitos del Gobierno, y dando cuenta inmediata y razonada á este Ministerio de las variaciones que lleven á efecto para su definitiva aprobacion.

Art. 2.º Los Diputados provinciales y los Concejales nombrados por el Gobierno ó por los Gobernadores no podrán excusar la aceptacion de sus cargos sino por causa legítima debidamente justificada.

Art. 3.º El Gobierno conservará la facultad que han ejercido sus predecesores de nombrar los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

**CIRCULAR.**

Algunos Jefes carlistas, violando las leyes de la humanidad y la civilizacion, como si no fueran españoles y nada pudieran afectarles la ruina y la devastacion del pátrio suelo, han lanzado á mediados de Diciembre último bárbaras amenazas contra la seguridad de las comunicaciones; y lo que es más doloroso, han comenzado á cumplirlas. Aun para rechazar tan inhumanas agresiones tiene un Gobierno regular límites en su accion que no le es dado traspasar; pero tiene tambien el doloroso deber de extremar su defensa y de no descansar hasta poner á salvo los sagrados intereses que le están confiados. Ya el Ministerio-Regencia del Reino, que está resuelto á cumplir con toda energía su mision en este punto, utilizando la circunstancia de hallar declarado en estado de sitio el territorio de la Península, ha dictado severísimas órdenes á las Autoridades militares para poner á cubierto la vida de los empleados y la seguridad de las líneas, y para castigar á los autores de

semejantes atentados. No basta, sin embargo, al propósito del Gobierno el celo de las Autoridades militares: necesario es que V. S. le despliegue tambien, y muy grande, para ayudarlas en su accion, inculcando á los Alcaldes de los pueblos cuyos términos atraviesen los ferro-carriles y á los de aquellos que les fueren inmediatos, especialmente si se hallaren situados en los territorios que recorran las facciones, que esta es época de esfuerzos y sacrificios, y que á todo riesgo es indispensable montar una policia especial de la seguridad de las vias, auxiliando con oportunas noticias á los Jefes de las columnas, averiguando el paradero y la direccion de las bandas rebeldes, dando inmediato aviso á las Autoridades y Jefes militares, y previniendo á tiempo y en caso necesario á los Jefes de las estaciones para que atiendan, bien á la seguridad de las líneas, bien á la suya propia cuando fuere menester.

Hágales entender V. S. que el Gobierno está resuelto á considerar como un crimen toda morosidad en el cumplimiento de estos deberes. V. S. velará tambien de su parte por la exacta observancia de estas instrucciones, enviando delegados de su Autoridad que adquieran la certeza de ser fielmente cumplidas; y no vacilando entregar al brazo militar para que las hagan juzgar por los Consejos de guerra, no sólo á aquellas Autoridades locales que pudieran resultar en connivencia con los enemigos del reposo público, sino tambien á aquellas otras que por una negligencia punible den lugar á que se cometa alguno de los atentados de este orden, que el Gobierno se halla decidido á impedir que se repitan impunemente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 108.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.**

*Instruccion primaria.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Gerona, cuyos ejercicios se verificarán en el mes de Febrero próximo.

**PUEBLOS.**

	Dotacion anual.
	Pesetas.
<i>Superior de niños.</i>	
Calonge.....	1075
<i>Superior de niñas.</i>	
S. Feliu de Guixols.....	825
Calonge.....	550
Foixá.....	550
Casa y retribuciones.	
Se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Febrero todas las escuelas de esta clase pette-	

recientes á la provincia de Gerona que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y las que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Gerona hasta las dos de la tarde del dia 22 de Febrero próximo.

Barcelona 19 de Enero de 1875.—El Rector, Antonio Bergnes de las Casas.

Núm. 109.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

**SECCION DE PROPIEDADES.**

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 19 del actual.

Número.	CLASE de la finca.	NOMBRE DE LOS REMATANTES.	VECINDAD.	CANTIDAD en que se les adjudica. PESETAS.
41	Urbana.	D. Juan Llatsi Calbet.	Montblanch.	125.241
409	»	» Joaquin Magarolas Roig.	Tarragona.	1.240
408	»	» El mismo.	»	1.240
77	»	» El mismo.	»	1.600
180	»	» El mismo.	»	2.200
169	»	» Antonio Baró Roig.	»	2.303
170	»	» El mismo.	»	2.313
171	»	» El mismo.	»	2.013
434	»	» El mismo.	»	301
850	»	» El mismo.	»	283
176	»	» El mismo.	»	2.003
177	»	» El mismo.	»	2.073
178	»	» El mismo.	»	2.523
179	»	» El mismo.	»	2.133
851	»	» El mismo.	»	223
124	»	» El mismo.	»	1.601
123	»	» El mismo.	»	1.956
122	»	» El mismo.	»	1.800
131	»	» El mismo.	»	1.407
168	»	» Delfin Rius Llobet.	»	2.573
167	»	» El mismo.	»	2.573
166	»	» El mismo.	»	3.005
181	»	» El mismo.	»	2.231
182	»	» El mismo.	»	2.251
117	»	» El mismo.	»	1.701
116	»	» El mismo.	»	1.940
115	»	» El mismo.	»	1.500
125	»	» El mismo.	»	1.241
132	»	» El mismo.	»	1.500
204	»	» Víctor Mallof Boada.	»	1.601
304	»	» El mismo.	»	4.001
296	»	» El mismo.	»	1.950
197	»	» El mismo.	»	3.400
306	»	» El mismo.	»	3.901
118	»	» El mismo.	»	1.801
433	»	» Francisco Balagué Brós.	Tortosa.	341
212	»	» El mismo.	»	3.401
458	»	» El mismo.	»	451
457	»	» El mismo.	»	623
456	»	» El mismo.	»	503
407	»	» El mismo.	»	1.050
405	»	» El mismo.	»	1.003
126	»	» El mismo.	»	1.371
128	»	» El mismo.	»	1.371
130	»	» El mismo.	»	1.110
173	»	» Teodoro Gonzalez Cabanne.	»	4.110
172	»	» El mismo.	»	1.971
313	»	» El mismo.	»	4.411
175	»	» El mismo.	»	4.501
174	»	» El mismo.	»	4.801
406	»	» El mismo.	»	1.051
133	»	» El mismo.	»	1.515
129	»	» El mismo.	»	1.541
303	»	» Antonio Domingo Lloreta.	Sta. Coloma.	4.265
302	»	» El mismo.	»	3.250

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados. Tarragona 26 de Enero de 1875.—El Jefe económico, Angel Guerra.